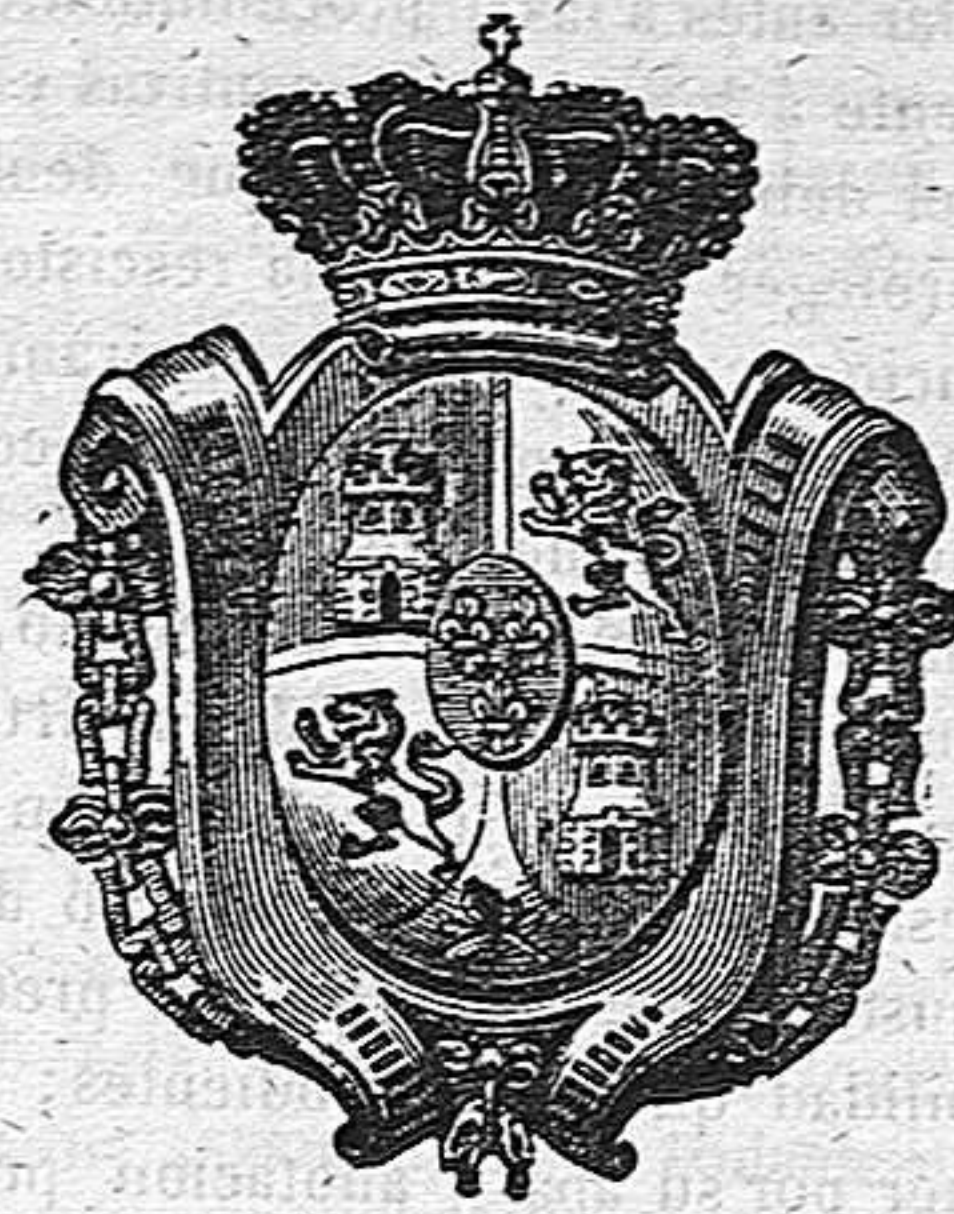


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que, segun parte facultativo que acabo de recibir, S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Setiembre de 1880.—

El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria á favor de las familias de las víctimas de la catástrofe de Logroño.

Pesetas. Cs.

Suma anterior... 415'00

#### SECCION DE TELEGRAFOS DE TARRAGONA.

|                          |      |
|--------------------------|------|
| D. Augusto Riquelme..... | 4'00 |
| Carlos Hacar.....        | 1'00 |
| José María Sanz.....     | 2'75 |
| José Callao.....         | 1'00 |
| Florencio Rocamora.....  | 2'50 |
| Juan Conesa.....         | 3'00 |

|                            |      |
|----------------------------|------|
| D. Baltasar Pedret.....    | 3'00 |
| » Modesto Calvo.....       | 2'00 |
| » Manuel Beguer.....       | 2'00 |
| » Enrique Baxeras.....     | 0'50 |
| » José Español.....        | 0'50 |
| » Joaquin Muñoz.....       | 0'50 |
| » Juan Torres.....         | 1'00 |
| » Victoriano García.....   | 1'00 |
| » José Martín.....         | 0'50 |
| » Martín Camell.....       | 0'50 |
| » Modesto Pellicer.....    | 0'50 |
| » Juan Bautista Arbós..... | 1'00 |
| » Juan Dols.....           | 0'50 |
| » Tomás Ibañez.....        | 0'50 |
| » Gabriel Llebaria.....    | 0'50 |
| » Tomás Montagut.....      | 1'00 |
| » Ramon Busquets.....      | 1'00 |
| » Juan Romero.....         | 0'50 |
| » Juan del Amo.....        | 0'50 |
| » Antonio Velasco.....     | 0'50 |

SUMA..... 447'25

(Se continuará.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2074.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria el Ingeniero Agrónomo para inspeccionar las fincas donde haya de establecerse la Estacion vitícola y enológica y hecho ya el envio de los objetos necesarios á este fin; esta Comision provincial, en union de los Diputados residentes, ha acordado invitar á los propietarios de las fincas rústicas situadas en las inmediaciones de esta ciudad á que por todo lo que resta de mes presenten proposiciones escritas, manifestando la situacion, nombre y estension superficial de la finca que ofrezcan para instalar dicha Estacion, si es de riego ó de secano, distancia que la separa de la capital, si tiene ó no edificios, clase de cultivo á que actualmente se halla destinada, y, por último, precios del arrendamiento y en venta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que

los propietarios que quieran presentar proposiciones lo verifiquen dentro del plazo citado.

Tarragona 15 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P. y R.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2075.

Hallándose vacante en la Contaduría de fondos de esta provincia la plaza de Oficial, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual deberá proveerse por medio de concurso y examen con arreglo á las bases aprobadas por el Cuerpo provincial en 10 de Setiembre de 1880, se hace público por medio del presente anuncio para que cuantos quieran optar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion durante el preciso término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, debiendo justificar previamente ser ó haber sido Secretario de Ayuntamiento durante seis años por lo menos, acreditando celo, inteligencia y honradez; haber servido igual tiempo y con las mismas circunstancias en cualquier ramo de la administracion pública ó en algun establecimiento de crédito y dos años al menos con el sueldo anual de 1.500 pesetas, ó haber obtenido el título de Bachiller en artes con buenas notas en sus estudios, advirtiendo asimismo que el aspirante favorecido con el nombramiento no tendrá derecho á la inamovilidad de que habla el art. 73, párrafo 3.º de la ley provincial; toda vez que la provision se hace por concurso previo examen y no mediante oposiciones.

Bases que se citan.

1.ª Transcurrido el plazo de la convocatoria se señalarán los dias en que deban tener lugar los ejercicios con arreglo al programa que de antemano redactará el Tribunal nombrado al efecto.

2.ª Los ejercicios consistirán en

tres actos diferentes: examen previo, examen teórico, examen práctico.

3.ª El examen previo consistirá en preguntas que se harán por escrito sacadas á la suerte que deberán contestar todos los aspirantes reunidos sin comunicarse entre sí poseyendo además letra clara y correcta ortografía. Los que no fueren aprobados en este ejercicio no serán admitidos en los siguientes.

4.ª El examen teórico consistirá en contestar verbalmente ante el Tribunal por espacio de media hora á cinco preguntas sacadas á la suerte, pudiendo prolongarse el acto por cinco minutos más, á juicio del mismo.

Y 5.ª El último examen consistirá en la resolucion de cuestiones y reglas prácticas referentes á servicios y asuntos inherentes al negociado de un Oficial de Contaduría, en la forma y por el tiempo que designe el Tribunal.

Tarragona 15 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2076.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

Entre los deberes que me impone el cargo que vengo ejerciendo en esta provincia, ninguno debe llamar mi atencion tan preferentemente como el relativo á la recaudacion de las contribuciones é impuestos votados por las Córtes.

Encomendada por la ley al Banco de España la que se refiere á las contribuciones territorial y de subsidio, deber es de la Administracion prestar su eficaz apoyo á todos los agentes de la recaudacion de los partidos si ha de responder satisfactoriamente á las esperanzas del Gobierno allegando los recursos necesarios para atender á las múltiples y sagradas obligaciones que pesan sobre el Estado y que por este



mismo carácter de sagradas no pueden relegarse al olvido ni ser desatendidas.

El lamentable estado que ofrece la recaudación y que no podría lógicamente justificarse si todos los Municipios en la parte que les incumbe prestasen su valioso concurso á los agentes é ingresasen el cupo de sus encabezamientos por la contribucion de subsidio y el impuesto de consumos, cereales y sal, me obliga á dirigir esta escitacion que confio será atendida por aquellos lo mismo que por los contribuyentes.

Hay además otra razon poderosa que á ello me impulsa, y es el deseo de no apelar á medidas extremas sin haber antes apurado todos los medios persuasivos que puedan conducir al resultado práctico que toda buena gestion administrativa exige en beneficio no solo del Estado sino tambien de los contribuyentes y Corporaciones municipales. Por lo demás forzoso es que todos se penetren de que la Administracion dentro de sus propias atribuciones dispone de los necesarios para hacer que la ley se cumpla y que está firmemente resuelta á no tolerar por mas tiempo que por nada ni por nadie se falte á ella, pues de permitirlo se atribuiria tal vez á debilidad ó impotencia.

Las consideraciones expuestas y la no menos atendible de alejar la mas ligera sombra que pudiera traducirse por coaccion durante el período electoral han sido los únicos móviles que ha tenido esta Administracion para no adoptar las medidas enérgicas que al amparo de la ley puede y debe adoptar contra las Corporaciones y contribuyentes deudores.

Terminado aquel y recogida ya en gran parte la cosecha, ningun motivo ni aun pretexto atendible puede alegarse para dejar de satisfacer con regularidad las contribuciones é impuestos y por ello abrigo la fundada esperanza de que tanto para la realizacion de los débitos atrasados como para la de los corrientes serán innecesarios los apremios en ninguno de sus grados, evitando de este modo la venta ó adjudicacion de fincas en favor del Estado: medida que si inevitable en algunos casos y legal siempre no deja por eso de ser sensible para la Administracion, pues quebrantando, digámoslos así, las buenas relaciones que deben existir entre esta y el contribuyente entorpecen su ordenada marcha.

Si apesar de esta invitacion ó llamamiento que hago en general á todos los deudores al Estado en esta provincia los resultados no correspondieran en un término próximo á las esperanzas que en él fundo, no solo haré uso con mano firme y sin contemplaciones de ningun género de todos los medios legales y principalmente los que me concede la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para obligar á los morosos al pago de sus descubiertos, sino que impetraré y propondré al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Gobernador civil de la provincia la formacion de columnas volantes que ausilien la recaudacion en aquellos pueblos donde la resistencia al pago

de los impuestos raya en los límites de lo inconcebible.

No concluiré sin recordar antes á las Autoridades y especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos el deber ineludible que tienen de proteger á los encargados de la recaudacion y á los comisionados de apremio dictando en los expedientes las providencias que le corresponden segun la Instruccion citada y allanando cualquier obstáculo que no esté en su mano evitar, así como lo decidido que estoy á exigir ante los Tribunales de justicia, segun los casos, la responsabilidad que en este punto puedan contraer por su apatía, falta de celo, y si como no es de esperar entorpecen de algun modo el cumplimiento del servicio de recaudacion que á aquellos se les tiene confiado.

Tarragona 15 de Setiembre de 1880.  
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2077.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 9 del corriente mes, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Apesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de los bienes sujetos á la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras, y de que tenga efecto su inscripcion en el Registro de la Propiedad, es lo cierto, que las Administraciones económicas desatendiendo los derechos que competen al Estado en garantia de los contratos que realiza, y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas ántes del 21 de Julio de 1876, han ocasionado multitud de expedientes gubernativos, que dados los preceptos de la Ley hipotecaria es siempre muy difícil resolver sin perjudicar los intereses de todos.—Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cualquiera de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por su naturaleza escriturario, y debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, porque las prescripciones de la citada Ley hipotecaria son absolutas y generales cuando se trata de transmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.—A estas consideraciones obedeció la orden circular de 29 de Mayo de 1870 y el artículo 21 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de venta de bienes nacionales es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello, y que los Jefes económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.—Dichos preceptos resultan deficientes, si perfeccionado y consumado el contrato, no procuran las Administraciones económicas cumplir con rigurosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan la inscripcion en el Registro de la Propiedad de los bienes

inmuebles y derechos reales del Estado, así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelaciones de contratos, que deben practicarse en virtud de la rescision ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.—A este fin la Direccion de mi cargo recomienda á V. S. muy especialmente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes; pida inmediatamente la anotacion preventiva de esta declaracion, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868 y la regla 3.ª núm. 9.º de la orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo 24 del mencionado Real decreto, y que cuando haya transcurrido el término en que los interesados pueden reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan ó anulen los contratos en que se hayan otorgado ó inscrito la escritura, proceda por orden y como delegado de este Centro á cancelar el contrato anulado, si bien ántes de remitir al Registrador el duplicado de la certificacion que está prevenido, deberá comunicarlo y esperar la contéstacion de esta Superioridad.

—Mediante el mas exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, y la delegacion que á V. S. se le confiere cree este Centro directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales incursos en la multa de que se ha hecho mérito, procurando la inscripcion mediante informacion posesoria, con grave perjuicio del Estado, que en este caso se hallaria sin la garantia que legalmente le corresponde, y no duda que de esta manera quedan prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los Registros de la Propiedad y las Administraciones económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Tarragona 14 de Setiembre de 1880.  
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2078.

Negociado de propiedades.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de una finca rústica que usufrutúa el Estado situada en Ulldacona partida de la «Fanecades.»

1.ª Se arrienda en pública subasta por término de cuatro años que principiarán á contarse desde el día 1.º del corriente año á igual día de 1884 una finca rústica que el Estado usufrutúa como subrogado en los derechos del Clero de Ulldacona, de cabida cuatro jornales equivalentes á noventa

y dos áreas, cuarenta y una centiárea, terreno regadio eventual, con un pozo noria en mal estado, en el término de dicho pueblo y partida las «Fanecades», linda á Norte camino de Munciá, Sud con la acequia de desagüe, Este con el ligajo del Tom, y al Oeste con D. Pascual Raga.

2.ª El remate se celebrará el día 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Administracion económica de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Jefe de la misma con asistencia de los Sres. Jefes de Intervencion, de Propiedades y Derechos del Estado, Letrado de Hacienda y Notario de la misma; y simultáneamente en la villa de Ulldacona donde radica dicha finca, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano.

3.ª No se admitirá postura menor de 137 pesetas 15 céntimos por cada un año de arrendamiento cuya cantidad es la tasada por los peritos que la han reconocido D. Mariano Navarro y D. Joaquin Raga.

4.ª Llegado el día en que ha de tener lugar la subasta presentarán los licitadores en la primera media hora sus proposiciones en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que al final se expresa, entregándolo al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando por el orden de presentacion.

5.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar además de la cédula personal del firmante de la proposicion la carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta Administracion ó en la Subalterna del partido el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

6.ª Una vez entregados los pliegos expresados en la condicion anterior no podrá retirarse bajo ningun motivo ni pretexto.

7.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de numeracion tomándose nota del contenido por el Notario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

8.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta tanto que no haya sido aprobado por la Direccion general.

9.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, en pujas á la llana que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado está licitacion se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858.

10.ª De los depósitos previos el correspondiente á la persona á cuyo



favor se adjudique el remate, se constituirá en forma desde luego, y no será por consiguiente devuelto al interesado hasta que el contrato esté aprobado y otorgada la correspondiente escritura. Los depósitos restantes se devolverán a los interesados terminada que sea la subasta.

11.<sup>a</sup> El rematante perderá el depósito mencionado en la condicion anterior en el caso de que por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

12.<sup>a</sup> No se admitirá como postor á ninguno que sea deudor al Estado, ni á sociedad que exceda de tres personas.

13.<sup>a</sup> El precio del arriendo se pagará en la Administracion Subalterna del partido de Tortosa, de cuenta y riesgo del rematante en monedas de oro ú plata precisamente con exclusion de todo papel moneda, por trimestres adelantados, el primero dentro de los ocho dias siguientes en que se le comunique la órden de aprobacion.

14.<sup>a</sup> Aprobado por la Superioridad el remate y comunicada que sea la órden al arrendatario se habrá de constituir por este el Depósito de media anualidad en efectivo metálico como fianza para tomar posesion del arriendo.

15.<sup>a</sup> Si el arrendatario faltase al pago de algun plazo será requerido por la Administracion y si pasados ocho dias desde la fecha del envio, no lo hubiera ingresado en Caja se aplicará á su solvencia el importe de la fianza consignada, debiendo en su consecuencia reponer ésta dentro de los quince dias siguientes al en que se le haga saber, á no ser que la suma aplicada fuera como conclusion del contrato.

16.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados quedará sujeto á la accion que contra él intenta la Administracion y satisfará los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.<sup>a</sup> Si la finca se vendiera ó se entregase á los sugetos que por haber concluido el usufructo haya de devolverseles estarán obligados estos á respetar el arriendo durante el año corriente á la toma de posesion por los mismos en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1856.

18.<sup>a</sup> El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicios de peritos se notasen al fenecer el contrato, como á disfrutarla y cultivarla como buen labrador al estilo y costumbre del país.

19.<sup>a</sup> Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura y por consiguiente sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

20.<sup>a</sup> Debiendo percibir el Tesoro público íntegro el precio de este arriendo, será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones ordi-

narias ó extraordinarias, cargas ó gravámenes impuestos ó que se impusieran por consecuencia de este contrato, como tambien las costas y gastos que se originen caso de faltar al cumplimiento del mismo.

21.<sup>a</sup> Igualmente será de cuenta del mismo rematante los gastos de tasacion é insercion en los periódicos oficiales de este pliego, cuyo justificante se exigirá al entregar las copias de la escritura de arriendo, segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1877, como los de subasta, escritura, dos copias de esta primordial y simple para remitir á la superioridad y cualquiera otros gastos que ocurran con este motivo.

22.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá arrancar ni cortar ningun árbol de los que existan en dicha finca sin órden expresa de esta Administracion. Tampoco podrá abrir zanjas sin que se le autorice por la misma.

23.<sup>a</sup> La escritura de contrato se otorgará dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada al rematante la aprobacion superior, y en otro término igual á contar desde la fecha del otorgamiento se entregarán las copias en esta Administracion.

24.<sup>a</sup> El arrendatario renunciando sus propios fueros y domicilio se someterá expresamente para ser compelido por esta obligacion al Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad en cuyo distrito se halla establecida esta Administracion económica.

25.<sup>a</sup> Tambien quedará sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas ó se dicten por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la finca rústica situada en término de Ulldecona, partida de «Fanecades», y que usufructúa el Estado como subrogado en los derechos del Clero de dicho pueblo, inserto en el *Boletín oficial* de este provincia, núm..... del dia..... ofrece por el arriendo de ella la cantidad de..... (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta y la correspondiente cédula personal.

..... de ..... de 1880.  
(Fulano de Tal.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Tarragona 18 de Setiembre de 1880.  
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2079.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vallclara.

Los repartimientos de consumos. cereales y sal para el corriente año económico quedan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y puedan presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos los cuales ninguna reclamacion será admitida.

Vallclara 16 de Setiembre de 1880.  
—El Alcalde, Juan Anglés.

Núm. 2080.

D. José Vall y Samora, Alcalde constitucional del pueblo de Torroja y Presidente de la Junta local de rectificacion de amillaramientos del mismo.

Hago saber: Que teniendo que procederse á la rectificacion de las cédulas declaratorias de la riqueza de este distrito municipal por causa de no expresarse detalladamente en las presentadas en Secretaria por los propietarios que poseen fincas en este término municipal el número que de cada clase de plantío consta en las dichas fincas, se previene á todas las personas que en calidad de propietarios ó administradores posean fincas rústicas en este término municipal, se presenten en la Secretaria de este Municipio desde el dia 15 al 20 del presente mes para hacer la rectificacion debida á las expresadas cédulas, como asimismo á llenar sus respectivas en el caso que nos las hayan presentado; pues pasado dicho término se procederá conforme se dispone por el vigente Reglamento.

Ruego á los señores Alcaldes de Poboleda, Vilella alta y Gratallops se dignen disponer lo conveniente para que este anuncio llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Torroja 14 de Setiembre de 1880.—  
José Vall.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de RIUDOMS durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 4 de Abril.—El Sr. Comisionado nombrado para la entrega en Caja de los mozos del Reemplazo del año actual, dió cuenta de haber cumplido su cometido, presentando la nota de gastos, la que examinada y hallándola conforme se acordó su pago. Se leyó el artículo 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, resolviéndose se diera puntual cumplimiento á lo que en el se ordena.

Dia 11.—A esta sesion, y previa citacion, concurrieron los señores propietarios á quienes afectan las expropiaciones de terrenos para la ejecucion de la carretera de Reus á Montroig, trayecto desde Hostalets á Riera de Alforja, y despues de habérseles enterado de la porcion de tierra que á cada uno se debe expropiar para dicha obra, se preguntó si convenian en cederlos, previo el pago de indemnizacion, contestando no prestaban su conformidad.

Dia 18.—Se dió cuenta y se resolvieron dos expedientes instruidos por la recaudacion contra los morosos al pago de las cantidades que tienen se-

ñaladas por concepto de contribucion industrial y de Comercio, correspondientes al primer semestre y tercer trimestre del año económico de 1879 á 80.

Dia 25.—Por el Sr. Comisionado nombrado para la entrega de soldados, que por resultado de la revision de expedientes de los tres reemplazos anteriores debian ser alta en el Ejército, se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Ilustre Comision provincial, y siendo uno de ellos el que el Ayuntamiento revise el expediente de excepcion legal del mozo Antonio Vidal Grau, número 45 del reemplazo de 1879, se resolvió que para aquel efecto se celebre sesion extraordinaria señalándose el dia 29 del actual, citándose previamente á las partes interesadas. Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Enero, Febrero y Marzo.

Dia 29.—El recluta disponible Antonio Vidal Grau, perteneciente al Reemplazo de 1879, presentó un expediente justificando ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene con el producto de su jornal y pedia se le declarase libre del servicio activo de las armas, visto lo alegado y probado; y de conformidad con lo consultado por el Sr. Regidor Sindico, se declaró al mozo Antonio Vidal Grau exceptuado del servicio activo de las armas.

Dia 2 de Mayo.—Se autorizó al Sr. Alcalde para la ordenacion de los pagos que se relacionan en nota presentada. Se acordó que el próximo dia 9 se celebre con todo esplendor la fiesta votativa religiosa en veneracion de las Santas Reliquias de los mártires San Bonifacio, San Julian y San Vicente.

Dia 9.—Para evitar las reclamaciones que contra la recaudacion se dirigen á la Alcaldia por algunos vecinos por exigirseles el pago de contribucion por concepto de la industria que ejercian, y de la que se dieron oportunamente de baja, se acordó consultar al Sr. Jefe económico, si al confeccionarse la matrícula general de subsidio para el próximo año económico, permitiria se eliminaran á los que á su debido tiempo presentaron la declaracion de baja debidamente justificada y cuyos expedientes se hallan pendientes de superior aprobacion.

Dia 16.—Por las quejas producidas de que algunos propietarios de fincas lindantes con caminos vecinales cometian la usurpacion de apropiarse terrenos que eran del dominio público, se acordó la publicacion de un Bando reprimiendo todo abuso. Se dió cuenta de una comunicacion de la Iltre. Comision provincial disponiendo, que por no haber comparecido en los diferentes plazos que se le habian concedido para ser nuevamente tallado el mozo Domingo Paricé y Siré, núm. 13 del Reemplazo de 1877, se le instruyera expediente de prófugo. Leida dicha comunicacion el S. Regidor Sindico manifestó; que á su juicio no procedia la instruccion de expediente de prófugo, en atencion á que el referido mozo pertenece al Ejército en la situacion de recluta disponible, á que se le destinó



por no alcanzar la talla de 1'540 metro el día 15 de Mayo de 1877 en que tuvo lugar su ingreso en Caja. Citó en apoyo los artículos 141 de la ley vigente de reemplazos; 57 y 72 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877, y el 235 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1868, en el cual y caso 1.º se halla comprendida la falta cometida por el recluta disponible Domingo Paricé Siré, y sosteniendo su criterio pidió se consultase el caso á la Ilre. Comision provincial, suspendiéndose en interin la instruccion de expediente: se acordó de conformidad.

Día 17.—Habiendo la Direccion general de Impuestos rebajado 290 pesetas el cupo por sal para el año económico de 1880 á 81, se rectificó el acta de medios como prevenia la Administracion económica.

Día 23.—Se dió cuenta del repartimiento formado por la Excm. Diputacion provincial para cubrir sus obligaciones y gastos en el próximo año económico, detallándose á esta villa la cantidad de 11.400'31 pesetas, ó sea con el aumento de 2.355'26 pesetas; y atendiendo á que no se ha confeccionado el reparto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del propio año económico, se acordó se agrupen á aquel las 2.355'26 pesetas por ser el mismo resultado que habria ofrecido de haberse tenido conocimiento del aumento al formarse el proyecto del presupuesto.

Día 30.—Habiendo la Excm. Diputacion provincial señalado á esta villa la cantidad de 156'17 pesetas, para la ejecucion de la ley de defensa contra la filoxera, se acordó se confeccione el repartimiento con sujecion á lo que dispone la ley. Se dió cuenta de que D. José M.ª Barenys habia solicitado se le señalara la línea dentro los límites de su propiedad para construir obras de defensa contra las aguas que conduce la riera de Maspujols. Se acordó acceder á la demanda y se nombró una Comision para dicho efecto.

Día 2 de Junio.—Se nombraron los peritos repartidores de la contribucion de consumos, cereales y sal para el año económico próximo.

Día 6.—A esta sesion concurrieron previa citacion, los señores propietarios de terrenos que en parte deben ocuparse para la construccion de la carretera provincial de Reus á Montroig, trayecto de Hostaletts á la riera de Alforja y despues de esplicada por el Sr. Presidente la utilidad que reportaria á la poblacion si se llevara á efecto aquella obra, se les preguntó si convenian en que se les expropiaran los terrenos de que ya tienen conocimiento, previo el pago de indemnizacion á que se obliga el Ayuntamiento; despues de deliberado y puestos de acuerdo prestaron su conformidad en la expropiacion.

Día 13.—Se dió cuenta de una comunicacion que el Sr. Administrador del Banco de Descuentos y préstamos de la ciudad de Reus dirige al Ayuntamiento reclamando la cantidad de 8.120'96 pesetas que por capital é intereses le adeuda; se acordó acudir en

respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion manifestándole las causas que obligaron á contratar el empréstito de que dimana el débito, y suplicarle se digne autorizar al Ayuntamiento para refundir la carta de pago en metálico que por cantidad de 22.400 pesetas posee contra la Caja general de Depósitos á la de 14.279'04 pesetas y las restantes 8.120'96 pesetas las retenga la propia Caja general entregándolas á la persona que autorice el Sr. Administrador del Banco de Reus. Se nombra una Comision para pasar á la ciudad de Tarragona á ofrecer los respetos al Sr. Gobernador civil.

Día 20.—Se resolvió que por la Alcaldía y Comision de fieles de Contraste se haga cumplir cuanto previene el Sr. Gobernador civil en su circular relativa al uso obligatorio de pesas y medidas métricas. Fueron leidos los Reales decretos insertos en el *Boletín oficial* núm. 144 en virtud de los cuales se señala el día 5 del próximo Julio para la eleccion parcial de dos Senadores: Vista el acta de nombramiento de Compromisario lavantada en 27 de Mayo de 1877 á favor de D. Salvador Salvadó, y resultando que no ha perdido aquel carácter, se acordó se le comunicara lo dispuesto por el Sr. Gobernador para el debido cumplimiento.

El Sr. primer Teniente de Alcalde en calidad de Presidente de la Comision nombrada en 30 de Mayo último, dió cuenta habersé señalado á D. José M.ª Barenys la línea para la construccion de obras de defensa contra las aguas de la riera de Maspujols que tenia solicitada.

Día 27.—Se examinaron las cuentas que por concepto de material habia presentado la Sra. Profesora de instruccion pública, correspondientes á los ejercicios económicos de 1878 á 79 y 1879 á 80, y hallándolas conformes merecieron la aprobacion. El señor Alcalde presidente dió cuenta de haber cumplido la comision que se le confirió por el ofrecimiento de respeto al Sr. Gobernador civil. Manando de la mina Murtrá, de propiedad comunal, mas caudal de agua que es necesario para el consumo público, se acordó la venta semanal en subasta pública de dicho sobrante.

El precedente extracto fué leído y aprobado en sesion del día de hoy.

Riudoms 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Salvador Salvadó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2081.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ferrer Vallverdú, de trece años de edad, hijo de Vicente y Antonia, natural de Gracia, habitante en esta ciudad, calle de Amalia, número catorce, piso cuarto, soltero y aprendiz de tejidos, cuyo actual paradero se ignora; para que

se presente ante este Juzgado dentro el término de diez dias que principián á contarse desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio atentamente pido y encargo á todas las autoridades, fuerza pública y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pedro Ferrer Vallverdú y lo conduzcan á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado y O. de D. Julio Usera, Pablo Alegre, Escribano.

Núm. 2082.

### REQUISITORIA.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gabriel Martí y Gavaldá, natural de Marsá y vecino de esta villa, de edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, algo picado de viruelas, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda y es patizambo; viste pantalon de pana negro, blusa de indiana, pañuelo de algodón con rayas blancas y gorro catalan en la cabeza, faja morada y alpargatas de cáñamo con cintas de algodón negro, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre homicidio de Miguel Ostau y Barceló (a) Gandesa, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion y defenderse de los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion, en su caso, con las seguridades necesarias, en las cárceles de este partido del referido Gabriel Martí y Gavaldá.

Dado en Falsét á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 2083.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Valentin Fort, natural de Tarragona, de ignorado vecindario, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, para que se presente

en este Juzgado dentro el término de quince dias á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre falsificacion de documentos, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar cuantas diligencias crean oportunas en averiguacion del paradero de dicho sugeto y habido que sea ponerlo á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Villar del Arzobispo á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—José de Sandoval.—Por M. D. S. S., Gaspar Aliaga.

Núm 2084.

Don Joaquin de Errasquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa contra D. Antonio Cuyás y Martí, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de San Pablo, número veinte, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se lleva indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho Cuyás, y verificado, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errasquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

## ANUNCIO.

### AMILLARAMIENTO.

#### OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS

establecida en Tarragona,

Calle del Portalet, n.º 8, piso 2.º

Se llenan y rectifican las cédulas-declaraciones de los pueblos que les hayan sido devuelta, respondiendo de presentar el trabajo en condiciones de ser admitido; y con los que lo deseen, contrataremos además la confeccion de libros-registros, cartillas y libros de amillaramientos. A más nos encargaremos tambien de hacer repartos, gestiones administrativas, representacion de Ayuntamientos y toda clase de trabajos de los Municipios.